

a) La formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y de todos los demás documentos, cuentas e informes contables que hayan de ser remitidos a la Asamblea de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

b) Recabar la prestación de cuentas, estados y otros documentos sujetos a un examen crítico.

c) Centralizar la información deducida de la contabilidad de los organismos, instituciones y empresas que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Elaborar las cuentas económicas del Sector Público de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el sistema de cuentas nacionales seguido por el Estado.

e) Vigilar e impulsar las oficinas de contabilidad de todos los órganos de la Junta de Extremadura.

f) Someter a la aprobación del Consejero de Economía y Hacienda la imposición de las sanciones que reglamentariamente se determinen por falta de rendición de cuentas, notable retraso en ellas o rendirlas con graves defectos.

Artículo 17.—1. El control financiero a que se refiere el artículo 94 de la General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura consistirá en el examen de cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten al aspecto económico financiero de los entes y organismos sujetos al citado control y en la interpretación de las inversiones realizadas con créditos avalados por la Tesorería de la Junta o financiadas en todo o en parte con ayudas concedidas por ésta.

2. El control financiero se efectuará mediante procedimiento de auditoría, sustituyendo a la intervención previa, en los siguientes casos:

a) En las empresas y en las operaciones estimativas de los organismos autónomos con actividades industriales, comerciales, financieras y análogas.

b) En las sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, o por sus organismos.

DISPOSICION ADICIONAL

—UNICA.—El complemento de destino atribuido a los puestos de trabajo de los Interventores Delegados que presten sus servicios en la Intervención General será el correspondiente a Nivel 25. Asimismo, se atribuirá a dichos puestos de trabajo con complemento específico del tipo 1,2.

DISPOSICION TRANSITORIA

—UNICA.—El personal que a la entrada en vigor de este Decreto ejerce las funciones asimilables a las de las Intervenciones que ahora se crean, continuarán desempeñándolas con carácter de tales Interventores Delegados, hasta tanto se produzca la provisión de estos puestos por el sistema que se establece en el artículo 6 del presente Decreto.

En el caso de requerirse personal adicional para el ejercicio de dichas funciones y, con el mismo carác-

ter transitorio, podrán asignarse éstas a personal del Cuerpo de Titulados Superiores que tenga experiencia en materia de gestión económica del gasto público.

DISPOSICIONES FINALES

—PRIMERA.—En el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente Decreto el Consejero de Economía y Hacienda dictará la Orden que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura con la relación de Interventores Delegados integrados y adscritos a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

—SEGUNDA.—Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la emisión de las normas de desarrollo del presente Decreto.

—TERCERA.—Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o sean incompatibles con el presente Decreto.

—CUARTA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de junio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 20 de junio de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de ayudas para deportistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Educación y Cultura tiene como uno de los objetivos de su política deportiva lograr un deporte de élite de alta competición, que sea auténticamente representativo de nuestra Comunidad. A tal efecto, la presente disposición tiene por finalidad la creación y regulación del procedimiento de concesión de ayudas para los deportistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de promocionar y perfeccionar este área deportiva creando las estructuras necesarias para ello y favoreciendo el rendimiento de los mismos y, en definitiva, estableciendo los medios necesarios para asegurar su continuidad o acceso a la alta competición.

Por todo ello, teniendo en cuenta el artículo 7.º.1 Base 18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte, de la Educación Física y la adecuada utilización del ocio, competencia ésta que fue transferida a la

Junta de Extremadura por Real Decreto 2464/1982, de 12 de agosto, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de Cultura, y así mismo haciendo referencia a la Ley General de Cultura Física y del Deporte, Ley 13/1980, de 31 de marzo, especialmente en sus artículos 3.3, 14.4 y 17; y a propuesta de la Dirección de Juventud y Deportes, vengo a disponer:

Artículo 1.º

Por la presente Orden se regula la concesión de ayudas a deportistas extremeños, con la finalidad de potenciar la práctica deportiva de este colectivo, facilitando su acceso o asegurando su continuidad en las esferas del deporte de alta competición, con cargo al Concepto 480.01 de la Sección 13, Servicio 04, de la Ley 2/1988, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989.

Artículo 2.º

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los deportistas de alta competición que tengan la condición de extremeños, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, y carezcan de recursos económicos.

A tales efectos, tendrán la consideración de deportistas de alta competición:

1. Los deportistas actualmente censados en Residencias de Alto Rendimiento y/o aquellos que formen parte de las diferentes secciones nacionales cualquiera que sea su especialidad deportiva y categoría dentro de la misma.

2. Los deportistas que ostenten algún récord internacional, nacional o autonómico.

3. Cualquier otro deportista que, a propuesta y previo informe de su respectiva federación deportiva, sea considerado como deportista de alta competición por la Dirección General de Juventud y Deportes.

Artículo 3.º

Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos:

a) Alojamiento y manutención:

—En residencias la ayuda consistirá en el 25%, 50%, 75% o 100% del costo en función de los criterios de evaluación.

—En pisos de alquiler la ayuda será hasta un máximo del 50% en función de los criterios de evaluación.

b) Material deportivo de uso personal, hasta un máximo del 75% de su coste, según precios contrastados en el mercado.

c) Transporte interior ciudad, hasta un máximo de 7.000 pesetas al mes. Esta ayuda irá destinada exclusivamente a deportistas alojados en Residencias de Alto Rendimiento fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

d) Desplazamientos de carácter técnico (campeonatos, clinics, concentraciones, meeting, etc.), hasta un máximo del 50% del costo de kilometraje y alojamiento, en función de la programación de la actividad.

Artículo 4.º

A efectos de las ayudas enumeradas en el artículo 3.º serán criterios de evaluación los siguientes:

a) Situación socio-económica del solicitante.
b) Rendimiento académico o, en su caso, rendimiento profesional.

c) Estar en alguna de las siguientes situaciones:

1. Ser miembro del equipo olímpico, internacional, nacional o autonómico.

2. Ser campeón internacional, nacional o autonómico.

3. Haber obtenido algún récord de carácter internacional, nacional o autonómico.

d) Programa de actividades deportivas a realizar en la temporada 1989/90.

e) Curriculum deportivo e informe técnico de la Federación Extremeña correspondiente sobre posibilidades futuras del solicitante.

f) Orden preferencial, a juicio de la federación correspondiente, cuando exista más de una propuesta por deporte.

Artículo 5.º

1) Los solicitantes deberán presentar instancia, en modelo oficial, en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n, en Mérida) o en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o de Cáceres (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago, s/n), dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

2) El plazo de admisión de solicitudes será de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

3) La resolución de la concesión de las ayudas se notificará a los interesados en el plazo de un mes a partir de la finalización del plazo de admisión.

Artículo 6.º

A dicha solicitud deberá adjuntarse los siguientes documentos acreditativos de las circunstancias que a continuación se enumeran:

a) Situación socio-económica: Fotocopia compulsada de la última declaración de la Renta de las Personas Físicas.

b) Rendimiento académico: Certificación de las calificaciones obtenidas en el último curso escolar.

O rendimiento profesional: Certificado de la empresa en la que presta sus servicios.

c) Certificado federativo de cualquiera de las siguientes circunstancias deportivas:

1. Acreditación de ser miembro del equipo olímpico internacional, nacional o autonómico.

2. Acreditación de ser campeón internacional, nacional o autonómico.

3. Acreditación de haber obtenido récord de carácter internacional, nacional o autonómico.

d) Programa deportivo 89/90: Declaración de actividades a realizar en la temporada 89/90 (competiciones, meeting, concentraciones, clinics, etc.).

e) Curriculum deportivo: Certificación expedida por la federación correspondiente acreditativa de los datos consignados en el curriculum.

f) Informe técnico de la Federación Extremeña correspondiente sobre las posibilidades futuras del solicitante.

g) Orden preferencial: Cuando exista más de una propuesta por deporte, la federación correspondiente deberá valorar por orden preferente mencionadas solicitudes.

h) Estimación de presupuesto de gastos, desglosando los conceptos para los que se solicita ayuda.

Artículo 7.º

Las solicitudes presentadas, con la documentación correspondiente serán evaluadas por una comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Juventud y Deportes.

Esta comisión realizará, asimismo, el seguimiento y control de las ayudas concedidas.

La propuesta correspondiente será elevada al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente.

Artículo 8.º

Los deportistas que resulten beneficiados de las ayudas que regula la presente Orden quedarán obligados a:

1. Tener licencia en vigor de la Federación Extremeña correspondiente para los deportes individuales.

Para los deportes de asociación será mérito preferente tener licencia en vigor por la Federación Extremeña correspondiente. Excepcionalmente se podrá admitir para deportes de asociación solicitudes de deportistas extremeños que tengan licencia en vigor de federaciones de otras comunidades autónomas.

2. Representar a la Comunidad Autónoma de Extremadura individualmente o como integrante de las selecciones en los deportes de asociación, cada vez que sea requerida su presencia.

3. Entregar los justificantes del gasto en que se empleó la subvención.

4. Comunicar cualquier eventualidad que modifique el desarrollo del programa o actividad subvencionada.

5. Devolver el importe de la beca y de los intereses devengados si, por cualquier circunstancia, el gasto no se produce o hay alguna modificación sustancial en los fines que prevé la presente Orden y,

asimismo, cuando se perciba cualquier otra subvención, ayuda o beca que cubra totalmente el importe de estos gastos.

Artículo 9.º

La Consejería de Educación y Cultura comprobará que las ayudas concedidas ha sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron, realizando las oportunas inspecciones y pudiendo exigir, en su caso, explicación detallada de los gastos producidos, mediante prueba documental, hasta un año después de finalizadas las actividades para las que se otorgan dichas ayudas.

Si de tales comprobaciones apareciera algún incumplimiento de la presente Orden, se podrá acordar la revocación de la ayuda, procediendo a exigir el reintegro de la misma y de los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello las medidas de ejecución administrativa previstas en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para posibilitar el adecuado desarrollo y ejecución de la presente Orden, se faculta al Director General de Juventud y Deportes para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de junio de 1989.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

A N E X O I

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

Don/Doña, con D.N.I. n.º, de años de edad, estado civil y domicilio en calle, de (.....).

En representación legal de, con domicilio en calle, de (.....); tiene el honor de,

EXPONER

Que de acuerdo con la Orden de Ayudas para Deportistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, SOLICITA una subvención económica para:

.....
.....
.....

A V.E., tenga a bien concederme la ayuda solicitada al objeto de alcanzar los fines perseguidos.

Y a los efectos oportunos firmo la presente solicitud, declarando que todos los datos contenidos en la misma así como los documentos que se adjuntan, son ciertos, y comprometiéndome a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión de la ayuda solicitada.

En, a, de de 1989.
(Firma)

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura.
Mérida.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD

- 1.—Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2.—Fotocopia compulsada de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas.
- 3.—Certificación de las calificaciones obtenidas en el último curso escolar o certificación de la empresa en la que presta sus servicios.
- 4.—Certificado federativo de cualquiera de las siguientes circunstancias deportivas:

- a) Acreditación de ser miembro de equipo olímpico, internacional, nacional o autonómico.
- b) Acreditación de ser campeón internacional, nacional o autonómico.
- c) Acreditación de haber obtenido récord de carácter internacional, nacional o autonómico.

5.—Declaración de las actividades a realizar en la temporada 89/90 (competiciones, meeting, concentraciones, clinics, etc.).

6.—Curriculum deportivo, adjuntando certificación expedida por la federación correspondiente acreditativa de los datos consignados en el curriculum.

7. Informe técnico de la Federación Extremeña correspondiente sobre las posibilidades futuras del solicitante.

8.—Escrito de la federación correspondiente valorando por orden preferente las solicitudes en el supuesto de existir más de una propuesta por deporte.

9.—Estimación de presupuesto de gasto, desglosando los conceptos para los que se solicita ayuda.

10.—Declaración expresa responsable de percepción o solicitud de otras ayudas oficiales.

11.—Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la solicitud.

ANEXO II

TIPOS DE AYUDA EN FUNCION DE LA SITUACION PÉRSONAL DE LOS DEPORTISTAS

SITUACION PERSONAL	ALOJAM. y MANUTENC.	MAT. DEPORTIVO	TRANSP. INTERIOR	DESPLAZAMIENTOS
ALOJ.RESID. COMUNIDAD	Ayuda del,25;50;75 o 100 %	Hasta un maximo del 75% (*)	NO	Hasta un maximo del 50%,segun informe Federac.
ALOJ.RESID. ALTO REND.	NO	Hasta un maximo del 75 % (*)	7.000 Pts/mes	Hasta un maximo del 50%, segun informe Federac.
ALOJ. EN PISO ALQUILER	Ayuda de un 25 o 50 %	Hasta un maximo del 75% (*)	7.000 Pts/mes (fuera Comunidad)	Hasta un maximo del 50%, segun informe Federac.
ALOJ.VIVIENDA FAMILIAR	NO	Hasta un maximo del 75% (*)	NO	Hasta un maximo del 50%, segun informe Federac.

NOTA: (*) = precios contrastados en el mercado.

La Federacion extremeña debiera comunicar en su informe tecnico los eventos deportivos en los que esté prevista la participacion del deportista, asi como indicar lugares y fechas para efectuar - el correspondiente estudio economico en el apartado DESPLAZAMIENTOS.